Año de 1938 | Viernes 30 de Diciembre | Núm. 176

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Rectificación

Habiéndose padecido error material en la reproducción de la Orden del Ministerio de Hacienda, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* en su número correspondiente al 4 de Diciembre de 1938, página 2751, debe entenderse la misma *rectificada en el sentido de ser su fecha el primero de Septiembre de 1938.*

Burgos, 5 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

(Del B. O. del E., 8 Dbre., n.º 161.)

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Emilio Ullastres Costes, como Subgobernador del Banco Hipotecario de España, y por la que solicita sea reformada la Orden de la Junta Técnica del Estado de 12 de Noviembre de 1937, en el sentido: a) de que para posibles reclamaciones de dicha entidad contra sus deudores se atribuya a los Juzgados y Tribunales de Burgos la competencia que dicha Orden confería a los de Valladolid, con independencia de la asignada a los del lugar en que estén sitas todas o algunas de las fincas hipotecadas, y a elección del acreedor; b) de que se faculte a los Juzgados y Tribunales competentes para que, a petición del acreedor, puedan acordar la cancelación de los secuestros anotados en virtud de mandamientos de Juzgados sitos en territorio todavía no liberado; c) de que se declare que el precepto del artículo cuarto del Decreto de 20 de Septiembre último es de aplicación a los embargos ya anotados, cualquiera que sea la fecha en que se acordare la práctica de éstos.

Resultando que la orden de la Junta Técnica de 12 de Noviembre de 1937 atribuyó la indicada competencia a los Juzgados y Tribunales de Valladolid, por tener establecido provisionalmente en dicha capital su domicilio social la entidad solicitante, y que ésta, por acuerdo de su Consejo de Administración, de fecha de 19 de Agosto último, resolvió trasladar a Burgos dicho domicilio.

Considerando que para que tenga efectividad la decisión contenida en el apartado tercero de la mencionada orden de la Junta Técnica del Estado, y una vez realizado el traslado de domicilio ya indicado, es necesario conferir a los Juzgados y Tribunales de Burgos la competencia que dicha orden concedió a los deValladolid. Que es de justicia remover los obstáculos procesales que puedan existir cuando se trate de cancelar embargos, decretados antes del 18 de Julio de 1936 por Juzgados sitos en territorio todavía no liberado cuando los deudores contra quienes se decretaren han satisfecho con posterioridad el importe de sus débitos. Y finalmente, que la orden de este Ministerio, de 22 de Octubre último sobre alcance y aplicación del decreto de 20 de Septiembre pasado, hace innecesaria la aclaración en este sentido solicitada.

Vista la orden de la Junta Técnica del Estado de 12 de Noviembre de 1937 y el decreto de 20 de Septiembre y orden de 22 de Octubre del año en curso, este Ministerio acuerda:

1.º Que para conocer de las reclamaciones que el Banco Hipotecario de España, ejercitando las acciones que le competan, deduzca contra sus deudores con sujeción a la ley y estatutos por los que se rige esta entidad y a las leyes de enjuiciamiento civil o hipotecaria, serán competentes indistintamente a elección del demandante, los Juzgados y Tribunales de Burgos o los del territorio en que radiquen todas o algunas de las fincas hipotecadas.

2.º Que los Juzgados y Tribunales, cuya competencia queda determinada, tendrán facultad, además, para, a instancia del acreedor, acordar la cancelación de los embargos o secuestros decretados con anterioridad al 18 de Julio de 1936 por Juzgados sitos en territorio todavía no liberado y para ordenar cuantas diligencias conduzcan a la efectividad de tales cancelaciones.

3.º Que quede en vigor la orden de la Junta Técnica del Estado de 12 de Noviembre de 1937, en todo cuanto no se oponga a lo dispuesto en la presente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Justicia.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Subsecretaria

CIRCULAR

Estando dispuesto que se tramite e informe por la Subsecretaría de este Departamento cuanto se refiere a militarización o desmovilización de personal de Obras Públicas, se recuerda así por la presente circular a los Jefes de todos los Servicios Centrales y Provinciales dependientes del mismo, para que se abstengan en lo sucesivo de cursar directamente petición alguna a la Jefatura de Movilización, Instrución y Recuperación.

Se hace saber, al propio tiempo, que quedarán sin trámite las que se eleven sin sujeción a las disposiciones vigentes, debiéndose consignar en la declaración jurada prevenida, no sólo el año del reemplazo a que pertenezca el interesado, sino también el día y el mes de su nacimiento, precisando, así, el trimestre correspondiente, dato cuya omisión impedirá su curso, y que deberá subsanarse, a la posible brevedad, para aquellas militarizaciones últimamente solicitadas en las que se consignó simplemente que correspondian al reemplazo del año 1927.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, José María Torroja.

A los Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio y los de las Dependencias Provinciales del mismo.

#### Servicio Nacional de Ferrocarriles

Para dar cumplimiento al artículo tercero del Decreto fecha 13 de Octubre último, en lo que se refiere a fijar los funcionarios públicos que se considerarán con el carácter de Agentes Ferroviarios al efecto de concesión de autorizaciones gratuitas para ellos y billetes reducidos para sus familiares, este Servicio Nacional ha dispuesto que, además de los funcionarios pertenecientes a los organismos que expresamente se citan en el mencionado artículo tercero, se consideren incluídos en la denominación que al final de dicho artículo dice: «Y demás organismos que dependan o se relacionen directamente con servicios de ferrocarriles», a los funcionarios afectos a la Sección Central del Ministerio de Obras Públicas, como asimismo los afectos del Ministerio de Hacienda al Consejo de Dirección, Tribunal Arbitral y Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, siempre que estos últimos figuren en nómina con asignaciones fijas y periódicas.

A todos los funcionarios públicos, tanto civiles como militares que, con arreglo al artículo tercero y a la presente Orden se les concede la consideración de Agentes Ferroviarios, para la concesión de billetes reducidos para ellos y sus familiares, se les considerará como Agentes propios de todas y cada una de las Compañías de Ferrocarriles por las que tengan que viajar, cualquiera que sea el organismo oficial a que pertenezcan, y siempre que se encuentren entre los que se reconoce este derecho, expidiéndose las autorizaciones, tanto para el funcionario como para sus familiares, en la misma forma como si se tratara de un Agente propio de la Compañía, para la cual se expida autorización o billete reducido.

Las categorias de los funcionarios asimilados a Agentes Ferroviarios para fijar las clases de billetes que les corresponden, será: en «primera clase» para los funcionarios que tengan categoria desde oficial tercero de Administración; en «segunda clase» para los Auxiliares y Mecanógrafos y en «tercera clase» para Porteros, Ordenanzas y Conductores de Automóviles. Para los funcionarios militares se les concederá en las mismas clases que se les fija en los reglamentos de Transportes Militares.

Todo lo cual, tengo el honor de comunicar a V. S. para su conocimiento, el de la Compañías de Ferrocarriles y Comisarías del Estado, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander, 16 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles. Valladolid.

---

No habiendo totalmente desaparecido las circunstancias que aconsejaron la Orden número 126 de la Junta de Defensa Nacional, por la que se concedió prórroga a los billetes kilométricos y de itinerario fijo, etc., expedidos con anterioridad al 18 de Julio de 1936, se concede una nueva prórroga de seis meses, que terminará el 30 de Junio del año próximo de 1939, en las mismas condiciones que la citada Orden número 126, señalaba.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander, 15 de Diciembre de

1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles. Valladolid.

Todos los pases de Gobierno, Inspección, Libre Circulación, Circulación Limitada y al Portador, expedidos por este Ministerio con arreglo al Decreto fecha 13 de Octubre último, valederos para el año actual de 1938, quedará prorrogada su validez sin otro requisito para todo el año de 1939.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de las Compañías de Ferrocarriles y Comisarías del Estado, a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Santander, 15 de Dicienbre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, Eugenio Calderón.

Sr. Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles. Valladolid.

*(Del B. O. del E., 20 Dbre., n.º 173.)*

4537

# Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Interior con fecha veinte del actual, dirige a este Gobierno Civil la siguiente orden:

«Para que se tenga en cuenta por los Ayuntamientos de esa provincia al formalizar los presupuestos y ordenanzas de sanciones municipales para el próximo año 1939, y por el Jefe Local al aprobarlos, sírvase V. E. recordarles que el artículo 170 del reglamento del Servicio Nacional del Trigo de 6 de Octubre de 1937, exime de toda clase de impuestos y arbitrios lasoperacionesde compra-venta de trigo; y que conforme al artículo 370 del estatuto municipal, el importe de las tasas o derechos que acaso tengan establecidos los Ayuntamientos por inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche, y otros mantenimientos destinados al abasto público (apartado primero del artículo 368), no podrá exceder en ningún caso del costo aproximado de los servicios».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales de esta provincia y a los fines de su cumplimiento.

Segovia, 28 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Enrique R. Lafuente**

4558

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro del Interior, con fecha 20 del actual, dirige a este Gobierno Civil la orden siguiente:

«En aplicación de lo prevenido en el artículo primero de 23 de Junio último, y para el mejor desarrollo de sus preceptos,

Este Ministerio ha resuelto; que la intervención atribuída al Gobernador Civil de la provincia, en las operaciones de crédito que el Banco de Crédito Local concierte con los Ayuntamientos en casos de urgencia, conforme a la norma quinta del artículo noveno del referido decreto de 23 de Junio de 1938, se entenderá representada por la de los Delegados de su Autoridad, siempre que las operaciones no excedan de la dozava parte del presupuesto de 1936, sin perjuicio de que las ampliaciones que se estimarán precisas, se acomoden a los términos taxativos de aquel decreto».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las Corporaciones Locales indicadas, así como a los fines de su cumplimiento.

Segovia, 29 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Enrique R. Lafuente**

4555

## JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Por la presente se requiere a todos los almacenistas y tenedores en general de paja de algarrobas en esta provincia, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas remitan a esta Junta Provincial de Abastos, por conducto de sus Alcaldías respectivas, relación jurada de existencias de dicha paja dispuesta para la exportación, después de atendidas las necesidades del ganado en esta provincia.

Los señores Alcaldes darán la máxima publicidad a esta circular y facilidades para su cumplimiento.

Segovia, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — *El Gobernador civil, Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE.

4556

**Precios que han de regir en el mes de Enero de 1939, para los artículos que se citan a continuación:**

Aceite entrefino, almacenistas 3,10 el kilo. Detallistas, 3,00 pesetas litro.
Aceite refinado: almacenistas, 3,20 el kilo. Detallistas, 3,10 íd.
Aguardiente suave, 3,50 litro.
Ajos, 0,35.
Azúcar, 1,85 kilo.
Aceitunas verdes, 1,40. Sevillanas, 2,00 y 2,50.
Acelgas, manojo 0,15.
Bizcochos, 7,00,
Berza grande, 0,30 kilo.
Cebollas, 0,25 íd.
Café Malte, 4,70 íd.
Carbón antracita, 15,00 %.
Id. hulla, 13,00 %.
Id. encina canutillo, 26,00.
Id. roble canutillo, 23,90.
Chorizo puro, 13,50.
Id. de segunda, 11,20.
Botagueña, 6,70.
Chocolates, precio que marque el paquete.
Garbanzos, 2,00, 2,35 y 2.50.
Higos secos, 1,40, y de caja 1,50.
Leche condensada, 1,85 bote.
Manteca de cerdo: fundida, 5,00 y en pellas, 4,60.
Manteca de vaca, 10,00 pesetas kilo.
Membrillo, 3,60.
Mermelada, 1,40.
Leña de pino en astillas, 1,25 arroba.
Pasta para sopa, 1,40.
Macarrones, 1,60.
Patatas, 0,30 al productor, 0,32 a las tiendas y 0,35 al público, blancas.
Id. de riñón 34 al productor, 0,36 a las tiendas y 0,40 al público.
Pimentón al almacenista, 6,00 y detallista 7,00.
Id. agridulce almacenista, 5,75 y detallista, 6,50.
Id. picante íd., 5,70 y detallista, 6,50.
Queso corriente, 6,00 y 7,00 pesetas.
Sal gorda, 0,25 el kilo.
Molida, 0,30, íd.
Tocino, 4,80, íd.
Vino, 0,80 y 0,90 el litro.
Vinagre, 0,70 litro.

VACA

Solomillo, 6,93.
Id. 1.ª, 5,67.
Id. 2.ª, 4,20.
Id. 3.ª 3,15.

TERNERA

1.ª, 6,70.
2.ª, 4,50.
3.ª, 3,10.

CORDERO

Chuletas, 4,60.
Pierna paletilla, 4,10
Pecho y falda, 3,60.

CARNERO Y OVEJA

Chuletas, 4,10.
Pierna y paletilla, 3,70.
Pecho y falda, 3,20.
Pescuezo, 3,00 pesetas.

En los pueblos de la provincia se tendrá en cuenta los portes, según la distancia.

Segovia, 30 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal. — *El Gobernador civil, Presidente*, ENRIQUE R. LAFUENTE.

## JUNTA HARINO-PANADERA

CIRCULAR

**Adjudicación de cupos mensuales de harina**

Reunida la Junta Harino-Panadera los días 27 y 28 del corriente para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ministerio de Agricultura en 7 del actual, orden aparecida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 167 del día 14, han sido adjudicados en total a la provincia un cupo mensual de diez mil ochocientos setenta y siete q. m. de harina correspondientes a 314 peticiones de panaderos que han quedado convenientemente registradas.

Por la presente circular, se hace saber a los interesados que han quedado sin enviar documentación alguna cincuenta y siete Ayuntamientos que reseñamos al final de esta circular, los que incurren en grave responsabilidad que redundará en perjuicio para los consumidores de este producto por cantidades superiores a diez q. ms. mensuales, los que por carecer de la autorización correspondiente no podrán adquirir harina, ya que las fábricas exigirán en sus ventas el número de registro de la autorización expedida.

Se ha recibido documentación incompleta de veintiséis Ayuntamientos que igualmente consignamos al final, y que por insuficiencia de los datos remitidos quedan en las mismas condiciones que los anteriormente expuestos.

Se hace observar de que la existencia del hecho de no existir en un término municipal panaderos o industriales de este producto no exime a los Ayuntamientos de enviar la certificación sobre este extremo y acompañarla del censo de población en sus distintas categorías (circular de esta Junta aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 15), pues sus habitantes tendrán necesidad de adquirir el pan o la harina en otros pueblos, cuyos cupos, como consecuencia de la falta del dato podrían sufrir una disminución. Igualmente se hace constar que las peticiones recibidas de comerciantes y almacenistas se resolverán en la próxima Junta que se celebrará el día 7 del próximo Enero, así como también que las peticiones de panaderos innecesarias por ser cantidades menores de diez quintales métricos al mes, no se contestarán, entendiéndose quedan autorizados sin necesidad de registro hasta nueva orden.

Se han cursado nominativamente las reclamaciones de documentación a que nos referimos a los Ayuntamientos que no han cumplido total o parcialmente esta orden.

Todas las aclaraciones aludidas deberán obrar en poder del Sr. Presidente de la Junta Harino-Panadera antes del día 4 del próximo Enero para tomar resoluciones definitivas en la antedicha junta del día 7.

*Relación de Ayuntamientos que no han enviado documentación alguna*

Alconada de Maderuelo, Aldealcorvo, Aldealengua de Pedraza, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeasoña, Aldehorno, Arahuetes, Ayllón, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Cilleruelo de San Mamés, Corral de Ayllón, Chatún, Donhierro, Duruelo, Encinas, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto, Gallegos, Laguna de Contreras, Languilla, Maderuelo, Marazuela, Martín Muñoz de las Posadas, Mata de Cuéllar, La Matilla, Membibre de la Hoz.

Miguel Ibáñez, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Navafría, Perorrubio, Pradales, Prádena, Riaguas de San Bartolomé, Ribota, Sacramenia, San Cristóbal de Cuéllar, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Riaza, Sebúlcor, Sepúlveda, Sotillo, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Valdevacas de Montejo, Valvieja, Vegafria, Vegas de Matute, Yanguas de Eresma y Zamarramala.

*Relación de pueblos con documentación incompleta*

Arcones, Bercial, Calabazas, Campo de Cuéllar, Cascajares, Castroserna de Abajo, Collado Hermoso, Cuéllar, Cuevas de Provanco, Fresno de Cantespino, Fuentidueña, La Higuera, Hontanares de Eresma, Migueláñez Narros de Cuéllar, Pajares de Fresno, La Salceda, Sangarcía, San Martín y Mudrián, Santa Marta del Cerro, Santiuste de Pedraza, Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Valleruela de Sepúlveda, Villacastín y Villar de Sobrepeña..

Segovia a 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario de la Junta, Jesús Planchuelo.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Baeza.

4530

## Inspección Provincial de Sanidad

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, en escrito fecha 21 del actual, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. S. que con su acostumbrado celo y diligencia preste el mayor apoyo e informe debidamente en cuantos expedientes se trate de construir viviendas dentro del perímetro de protección de los cementerios establecidos por las Reales ordenes de 5 de Noviembre de 1925, 21 de Enero de 1926 y 1 de Mayo de 1929, debiendo comunicar a los Sres. Médicos de asistencia pública domiciliaria de su jurisdicción que sean Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, que asesoren e informen debidamente a los señores Alcaldes para que dichas disposiciones se cumplan rigurosamente».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Médicos titulares de esta provincia, a los efectos indicados.

Segovia, 27 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Santiago Colomo.

4550

## Delegación de Industria de la Provincia de Segovia

**Implantación de nueva industria tipo C)**

Don Guillermo Gómez Aparicio, solicita autorización para instalar en el pueblo de la Vega de la Serrezuela, un taller de aserrío mecánico.

La instalación que se proyecta, capaz para una producción media diaria de unos tres metros cúbicos, a base de madera del país en sus variedades chopo, pino y álamo, constará de un motor de aceites pesados de 24 HP, que accionará un aparato de sierra de cinta de un metro de diámetro de volante, con su carro correspondiente y una máquina de afilar sierras.

Lo que en cnmplimiento del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto último, se hace público para que quien se considere perjudicado con la industria citada, pueda presentar en esta Delegación de Industria, sita en la plaza de A. Laguna, núm. 3 de esta Capital, las reclamaciones que considere oportunas, durante un plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 26 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Alberto Gallardo Gallegos.

4539

## Delegación Provincial de Trabajo

CIRCULAR NÚM. 27

En la circular núm. 14 de esta Delegación publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 28 de Octubre, se insertaba literalmente el artículo 5.º del decreto del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 14 de Octubre próximo pasado, (*B. O. del Estado del 24*), que obliga a patronos y trabajadores a inscribirse en las Oficinas y Registros de Colocación, dando cuenta de su necesidad de obreros los patronos y de su desocupación los trabajadores, cuando unos u otros se encuentren en tales casos, sancionando el incumplimiento de esta obligación con multas de 50 a 500 pesetas, que se impondrán por el Delegado de Trabajo a propuesta «del Delegado Sindical provincial o del Inspector de Migración».

Como quiera que constantemente se reciben en esta Delegación denuncias formuladas por particulares directamente, por la presente se ordena a todos los Delegados Sindicales Locales de los pueblos de la provincia, para que por los medios de mayor difusión local que estimen oportunos, den a conocer al vecindario que tales denuncias deberán verificarlas ante el Sr. Delegado Sindical Local como Inspector del Registro de Colocación, quien dará traslado al Delegado Sindical provincial, que hará la oportuna propuesta de sanción a esta Delegación.

Donde no hubiere Delegación Sindical, las denuncias se harán directamente a la Delegación Sindical provincial, continuando después por los mismos trámites.

Todo denunciante podrá exigir y los Delegados Sindicales vendrán obligados a expedir recibo de las denuncias que se presenten ante tales Delegados Sindicales Locales; si en el plazo de cuarenta y ocho horas éstos no dieren traslado de la denuncia a la provincial, incurrirán en la sanción que disciplinariamente se le imponga, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que hubiere lugar.

Asimismo todos los Delegados Sindicales Locales y los Jefes de Oficina de Colocación de los partidos de la Provincia examinarán diariamente la prensa y comprobarán si los anunciantes que ofrecen o demandan trabajo domiciliados en su jurisdicción, han cumplido la obligación de que nos venimos ocupando, inscribiéndose previamente en el Registro u Oficina de Colocación respectiva; caso negativo procederán a formular la oportuna denuncia en la forma descrita.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

Segovia, 27 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Delegado, Juan Estella.

Sres. Delegados Sindicales Locales de la provincia, Inspectores de los Registros y Jefes de las Oficinas de Colocación de la provincia.

## Caja de Recluta de Segovia núm. 48

CIRCULAR

Ordenada por la Superioridad la concentración y revisión de todos los individuos del reemplazo de 1927, nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente, de los cupos de filas, instrucción, prórrogas de 1.ª clase, excluídos totales, temporales y de servicios auxiliares, los señores Alcaldes dispondrán que los individuos que reunan esas condiciones, residentes como vecinos o transeúntes en las respectivas localidades, se presenten en esta Caja de Recluta los días que a continuación se expresan a las diez en punto de la mañana, en la forma que se indica, provistos de su cartilla militar y acompañados de comisionados con nombramientos efectuados en forma reglamentaria.

Día 9 de Enero de 1939.—Reclutas de los pueblos del partido judicial de Segovia.

Día 10 de Enero de 1939.—Reclutas de Cuéllar y su partido.

Día 11 de Enero de 1939.—Reclutas de Santa María de Nieva y su partido y de Riaza y su partido.

Día 12 de Enero de 1939.—Reclutas de la Capital y de Sepúlveda y su partido.

Los lesionados de guerra se presentarán los días que les corresponda a los pueblos donde residen, excepto los que hayan ingresado en el benemérito Cuerpo de Mutilados, los cuales no tienen que preseutarse.

Los señores comisionados presentarán relación de todos los que deben incorporarse útiles o con prórroga, expresando el oficio o profesión de cada uno, así como si son casados o solteros. De los que no se presenten, consignarán cuantos datos sepan de ellos y acompañarán los certificados correspondientes de los que presten servicio en la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N-S o de los que sean padres de cinco hijos.

También presentarán ante la Junta de Clasificación y Revisión la duplicada relación de excluídos y de servicios auxiliares, con arreglo al formulario publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 122, de 15 de Septiembre de 1937.

Segovia, 29 de Diciembre de 1938- —III Año Triunfal.—El Teniente Coronel Jefe, Víctor Terradillos Prieto.

4538

## Sección Agronómica de la Provincia

**Junta Harino-Panadera**

CIRCULAR

Reiterado por la Superioridad, se vigile y proceda con rigor contra los panaderos que elaboren pan blanco, y contra los fabricantes que produzcan harinas que no sea la de gran extracción, que las vigentes disposiciones exigen:

Se avisa al público por el presente anuncio, así como a las autoridades locales, que de cualquier infracción que noten, deben dar aviso en esta Sección Agronómica; advirtiéndoles que siendo el objeto de las noticias que solicitamos, que puedan servir de pista para descubrir el fraude y comprobarlo (lo que se haría por personal de este servicio), es suficiente cualquier referencia que pueda servir para el objeto, y en este sentido pueden ser suficientes las indicaciones indispensables que localicen el hecho.

Segovia a 26 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal. — El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

CIRCULAR

Se hace saber a los panaderos de la provincia, que a partir del día 1.º de Enero queda prohibida la fabricación de pan de lujo de miga compacta.

Segovia a 26 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal. — El Ingeniero-Presidente, Antonio Baeza.

## COMISION CENTRAL DE REQUISICIONES DE GANADO EQUINO

SUBSECRETARIA DEL EJÉRCITO

Para conveniente confrontación y cotejo con los antecedentes que oficialmente y por otros conductos habrá de recibir la Comisión expresada, dispuesta por Orden de fecha 14 de Diciembre de 1938, (B. O. núm. 167) y de acuerdo con lo que en ella se previene, cada Ayuntamiento de la zona liberada en que hayan tenido lugar requisiciones de dicha clase de ganado con destino a las necesidades del Ejército Nacional; remitirán a dicha Comisión un estado a tenor del formulario adjunto, debiendo consignar en su caso, los propietarios que en virtud de sus posibilidades y afán patriótico hubieron de renunciar en favor del Estado a ulterior resarcimiento.

FORMULARIO

Ayuntamiento de........................ Provincia de ........................Movilización General de 1936.
Comisión de Requisiciones de Ganado Equino de..........................................
Constituída por (1)..........................................................................

| Autoridad que ordenó la requisa | FECHA | | | ESPECIE | | | | | | N.º o marca del semoviente | Capa | Edad | Alzada | Perímetro torácico | (2) Clasificación | (3) VALORACIÓN | | NOMBRE DEL PROPIETARIO | Profesión u oficio | Unidad o Depósito a que fué destinado el semoviente |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Caballar | | Mular | | Asnal | | | | | | | | | | | | |
| | Día | Mes | Año | M | H | M | H | M | H | | | | | | | Pesetas | Cts. | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

DECLARACION JURADA

Declaramos bajo nuestra responsabilidad: 1.º La absoluta veracidad de los datos que se consignan en el presente documento.

2.º Que los propietarios del ganado se consideran afectos a la Causa Nacional y que sobre ninguno de ellos pesa resolución o providencia judicial que limite la libre disposición de sus bienes.

..........................de..............de 193....

ADVERTENCIA.—Esta declaración deberá ser firmada por el Alcalde, Secretario del Ayuntamiento y por dos Agricultores o ganaderos de reconocida solvencia económica y moral.

(1) Empleo, nombre y destino del personal que la formó.
(2) La clasificación será de 1.ª, 2.ª o 3.ª
(3) En función de la clasificación y de la edad.

4548

## Comisión Provincial del Curtido

CIRCULAR

**De interés para los importadores de artículos de cuero**

El *Boletín Oficial del Estado*, del día 20, página 3.056, publica la Orden del Ministerio de Industria y Comercio referente a tramitación de solicitudes de importación por Comités Sindicales y Juntas Reguladoras. Dicha Orden tiende a lograr que la tramitación de todas las solicitudes de importación de artículos intervenidos por los Comités Sindicales, se hagan en lo sucesivo remitiéndolas directamente a éstos sin tener que pasar por las Juntas Reguladoras provinciales.

Por consiguiente, cuantas personas tengan que someter a trámite solicitudes de importación de artículos que conciernen al Comité Sindical del Curtido, han de enviarla precisamente al citado Comité y éste se encargará de estudiarla y dictar la resolución oportuna.

Lo que publicamos en este BOLETÍN OFICIAL por deseo del Comité de dar la mayor publicidad a esta Orden.

Segovia, 29 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

4473

### VALDESIMONTE

SUBASTA

El día 18 de Enero próximo venidero y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia de esta Alcaldía, con asistencia del primer Regidor, de un funcionario del ramo de montes que al efecto designe aquella Jefatura y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de 525 pinos secos señalados en el monte número 222 de estos propios, que arrojan un volumen de 171,6491 metros cúbicos de madera y 39,6732 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 5.678,18 pesetas y pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 116, correspondiente al 16 de Septiembre de 1931 y el de las económicas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para optar a la subasta los licitadores constituirán el depósito provisional del cinco por ciento del tipo de tasación, importante a 283,90 pesetas, y el que resulte rematante presentará la fianza definitiva del diez por ciento importe de la subasta.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe de gestión técnica, que asciende a 305,53 pesetas, anuncios en el BOLETIN OFICIAL, gastos de expediente y todo lo que con la subasta tenga relación.

Las proposiciones, extendidas con arreglo a la ley del timbre, se harán en pliego cerrado y se ajustarán al modelo que se publica a continuación, pudiéndose presentar hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, todos los días laborables comprendidos desde el día siguiente en que el anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En el caso de que no tuviera efecto la primera subasta, se celebrará la segunda a los diez días siguientes, o sea el día 31 de igual mes.

Valdesimonte, 24 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicasio Matey.

*Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente y que adjunta enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Valdesimonte en el BOLETÍN OFICIAL núm..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría para el aprovechamiento de 525 pinos secos maderables y leñosos del monte de sus propios, se compromete llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

4471

### MORALEJA DE COCA

Aprobado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Moraleja de Coca, 20 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Nicolás Herrero.

**Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:**

Sangarcía.
Aldeanueva del Codonal.

4465

### HONTORIA

Para llevar a efecto con la mayor exactitud la formación del padrón de productos de la tierra, ingreso del presupuesto para el año 1939, se requiere a todo propietario, vecino o forastero que obtengan en el término algún producto de la tierra, así como el que ejerza alguna industria o posea ganado de cualquier clase, presente declaración jurada en la Alcaldía, del 5 al 20 de Enero; entendiéndose se encuentra conforme con la base imponible que le asigne la Comisión, aquel que no presente la expresada declaración.

Hontoria, 24 de Diciembre de 1938. —El Alcalde, Gabriel Pascual,

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4443

### SEGOVIA

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones interinas del de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectiva la sanción impuesta por el Excmo. Sr. General de la séptima región, en el expediente formado con arreglo al artículo sexto del Decreto-ley de de diez de Enero de mil novecienios treinta y siete, José Pérez Ballesteros (a) «El Pepita», vecino de San Ildefonso, se saca a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes enbargados de su propiedad:

Una casa de planta baja, sin número, sita en la calle de Felipe V, (donde tiene su entrada); linda por el Norte, con la calle de la Libertad; por el Sur, con calle de Felipe V; por el Este, con travesía del Cuartel de Bóvedas y con la casa de herederos de don Federico Martín Fernández; por el Oeste, con la casa de don Félix Hurtado García; a la entrada de esta casa hay un patio al descubierto que tiene una superficie de 15 metros y seis decimetros cuadrados; y la casa tiene de superficie 71 metros y seis decímetros cuadrados.

Un piso de planta baja, sito en la calle de Felipe V, con el número dos, que linda por el Norte, con calle de la Libertad; por el Sur con calle de Felipe V (donde tiene su entrada); por el Este, con cochera de don Félix Hurtado García, y por el Oeste, con casa de don Luis Arribas; mide esta casa una superficie de 68 metros y 50 decímetros cuadrados; la planta alta, que está sobre este piso, es propiedad de don Félix Hurtado García, teniendo ambos la entrada por el mismo portal.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Enero próximo y hora de las doce de su mañana, advirténdose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 a lo menos de la cantidad de seis mil sesenta, que es la qne sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existen títulos de la propiedad de las mencionadas fincas y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero. — El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

4441

Don Juan Carretero Vera, Juez municipal Letrado de esta Ciudad en funciones interinas de primera instancia del partido, por ausencia del propietario.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado para hacer efectiva la sanción impuesta por el Excmo. Sr. General de la séptima región, al expedientado con arreglo al artículo sexto del Decreto-Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete, Aureliano de la Puente Benardos, vecino de Madrona, se saca a publica subasta por segunda vez, término de veinte días, con la rebaja de veinticinco por ciento de su tasación, los siguientes bienes embargados como de su propiedad:

«Una casa en el casco del pueblo de Madrona, calle de San Antonio, número 28, con un corral delante; mide todo ello ciento diez metros cuadrados; linda por el frente, según se entra, con la calle de San Antonio; derecha, Gabriela de Castro; izquierda y espalda, herederos de José Bravo; Norte, Gabriela de Castro, hoy con Mariano García; Sur y Este, con herederos de José Bravo, y Oeste, con la mencionada calle de San Antonio, teniendo hoy el número veintidós.

El remate tendrá lugar en la sala de Audencia de este Juzgado en el día ventiocho de Enero próximo y hora de las once y treinta de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento a lo menos de la cantidad de mil ciento venticinco pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que no existe títulos de la propiedad de la expresada finca y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Juan Carretero. — El Secretario accidental, P. H., Martín Alvarez.

4516

### CUÉLLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal en funciones de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

A los Jueces municipales de este partido hago saber: Que, designada la ciudad de Valladolid como residencia del Tribunal Supremo de Justicia, que deberá instalarse en los locales que actualmente ocupa la Audiencia Territorial, hasta tanto que se realicen las obras precisas para adaptarlo a su nuevo destino, y como aclaración a la orden de trece de Septiembre último, el cómputo de los plazos a que se refiere el apartado primero de dicha Orden, no empezará a contarse hasta tanto que por el Excmo. Sr. Presidente de dicho Tribunal Supremo no se publique el día inicial de su funcionamiento.

De quedar enterados de este edicto, todos los Jueces municipales se servirán acusar recibo a este Juzgado en término de tercero día.

Dado en Cuéllar a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario, P. V., Fernando P. Montes.

4554

## Mutualidad de Patronos Agrícolas de Accidentes del Trabajo de la Provincia de Segovia

CIRCULAR

Autorizada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la reunión de la Asamblea general ordinaria que los estatutos en sus artículos 59, 60 y 61 marcan texativamente que ha de celebrarse en el mes de Enero de cada año.

La Junta Directiva Provincial convoca por la presente circular a todas las Juntas locales y mutualistas que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, a esta Asamblea, que se reunirá el jueves día 26 de Enero a las diez y media en primera convocatoria y a las once en segunda, en el salón de actos de la Cámara de Comercio e Industria de esta Capital Juan Bravo 7 y 9).

**Orden del día**

1.° Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2.° Examen, discusión y aprobación del balance, cuenta general de ingresos y gastos, presupuesto y memoria correspondiente a los ejercicios de 1937 y 1938.

3.° Proposición del mutualista de Escobar de Polendos D. Regino Marcos sobre revisión de pólizas.

4.° Accidentes producidos como consecuencia de las actuales circunstancias.

5.° Ruegos y preguntas.

Segovia, 29 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Presidente, Manuel de la Torre y Quiza. — El Secretario, Miguel Canto Borreguero.

IMPRENTA PROVINCIAL